

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,091

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del Estado de Emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo**, suscrito el 19 de Diciembre de 2012 entre el **BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Cinco Millones de Euros (EUR.5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "**Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE Fase II)**", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

14-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo , suscrito el 19 de diciembre de 2012, entre el Banco de Crédito para la Reconstrucción KFW , en su Condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras , en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Cinco Millones de Euros (EUR. 5,000,000.00) , fondos destinados a financiar la ejecución del " Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE Fase II) ".	1-7
	Decretos Nos. 33-2013 y 34-2013.	A. 8-19
	AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales		B. 1-8
Desprendible para su comodidad		

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es financiar: a) La construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa básica y la dotación de equipamiento escolar en departamentos con altos niveles de pobreza. b) Medidas tendientes al fortalecimiento institucional del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la Secretaría de Educación, de las Municipalidades y de los comités de usuarios. c) Así como los servicios de consultoría, destinando los fondos, en primer lugar al pago de los costos de divisas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos o convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo**, suscrito el 19 de diciembre de 2012, entre el **Banco de Crédito para la Reconstrucción KfW**, en su Condición de Prestamista, y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cinco Millones de Euros (EUR. 5,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE Fase II)”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Contrato de Préstamo, celebrado el entre el **KfW, Frankfurt am Main, (“KfW”)** y **LA REPÚBLICA DE HONDURAS, representada por la Secretaría de Finanzas (“Prestatario”)**, por valor de **EUR 5.000.000,00** “Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar” (PROMINE/KfW, Fase II). En base a un convenio firmado el 6 de diciembre 2005 y a un convenio firmado el 30 de marzo 2012, entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera 2011 (“Convenios Intergubernamentales”), el Prestatario y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo. Las siguientes instituciones son competentes de la implementación del Proyecto en Honduras. La Secretaría de Educación en función de Rectoría Sectorial, y en representación de la República de Honduras con respecto a la implementación del proyecto. - El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en la función de la Entidad Ejecutora. Los detalles en relación al contenido del Proyecto, los métodos de implementación y la colaboración entre las instituciones se fijarán mediante un Acuerdo Separado a concluir entre el KfW y la

República de Honduras, representada en el marco de la implementación por la Secretaría de Educación, y el FHIS (véase Artículo 1.3). **Artículo 1. Monto y finalidad.** 1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta **EUR 5.000.000,00**. 1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora FHIS con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora FHIS utilizará el préstamo exclusivamente para financiar: a) La construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa básica y la dotación de equipamiento escolar en departamentos con altos niveles de pobreza, b) Medidas tendientes al fortalecimiento institucional del FHIS, de la Secretaría de Educación, de las Municipalidades y de los comités de usuarios, c) Así como los servicios de consultoría, destinando los fondos, en primer lugar al pago de los costos en divisas (“Programa”). Sin perjudicar el Artículo 8.4 a), el cofinanciamiento local se compondrá de la siguiente manera: (1) El FHIS utilizará EUR 0.33 millón de su presupuesto para financiar sus gastos operativos, (2) La SE empleará EUR 100.000 de su presupuesto para financiar sus gastos operativos y EUR 67.000 para su fortalecimiento institucional. 1.3 El KfW y la República de Honduras, representada en el marco de la implementación por la Secretaría de Educación, y el FHIS fijarán por Acuerdo Separado los detalles del Programa, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo. 1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad Ejecutora FHIS, así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo. **Artículo 2. Traspaso del**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

préstamo a la Entidad Ejecutora. 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora FHIS en forma de un aporte financiero, mediante un convenio subsidiario. 2.2 El Prestatario enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato según el numeral 2.1. 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora FHIS no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato. **Artículo 3. Desembolso.** 3.1 El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad Ejecutora FHIS. La República de Honduras, representada en el marco de la implementación por la Secretaría de Educación, y el FHIS, junto con el KfW determinarán por Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que la Entidad Ejecutora FHIS comprobará la utilización convenida de los fondos solicitados. 3.2 El KfW podrá negarse a efectuar

desembolsos después del 31.12.2015. **Artículo 4. Comisión de compromiso, intereses y amortización.** 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos. 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 0.75 % anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 4.9. 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses. 4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

Vencimiento	Fecha		Monto	
1	30. Junio	2023	83.000,00	EUR
2	30. Diciembre	2023	83.000,00	EUR
3	30. Junio	2024	83.000,00	EUR
4	30. Diciembre	2024	83.000,00	EUR
5	30. Junio	2025	83.000,00	EUR
6	30. Diciembre	2025	83.000,00	EUR
7	30. Junio	2026	83.000,00	EUR
8	30. Diciembre	2026	83.000,00	EUR
9	30. Junio	2027	83.000,00	EUR
10	30. Diciembre	2027	83.000,00	EUR
11	30. Junio	2028	83.000,00	EUR
12	30. Diciembre	2028	83.000,00	EUR
13	30. Junio	2029	83.000,00	EUR
14	30. Diciembre	2029	83.000,00	EUR
15	30. Junio	2030	83.000,00	EUR
16	30. Diciembre	2030	83.000,00	EUR
17	30. Junio	2031	83.000,00	EUR
18	30. Diciembre	2031	83.000,00	EUR
19	30. Junio	2032	83.000,00	EUR
20	30. Diciembre	2032	83.000,00	EUR
21	30. Junio	2033	83.000,00	EUR
22	30. Diciembre	2033	83.000,00	EUR
23	30. Junio	2034	83.000,00	EUR
24	30. Diciembre	2034	83.000,00	EUR
25	30. Junio	2035	83.000,00	EUR
26	30. Diciembre	2035	83.000,00	EUR
27	30. Junio	2036	83.000,00	EUR
28	30. Diciembre	2036	83.000,00	EUR
29	30. Junio	2037	83.000,00	EUR
30	30. Diciembre	2037	83.000,00	EUR
31	30. Junio	2038	83.000,00	EUR

32	30.Diciembre	2038	83.000,00	EUR
33	30.Junio	2039	83.000,00	EUR
34	30.Diciembre	2039	83.000,00	EUR
35	30.Junio	2040	83.000,00	EUR
36	30.Diciembre	2040	83.000,00	EUR
37	30.Junio	2041	83.000,00	EUR
38	30.Diciembre	2041	83.000,00	EUR
39	30.Junio	2042	83.000,00	EUR
40	30.Diciembre	2042	83.000,00	EUR
41	30.Junio	2043	84.000,00	EUR
42	30.Diciembre	2043	84.000,00	EUR
43	30.Junio	2044	84.000,00	EUR
44	30.Diciembre	2044	84.000,00	EUR
45	30.Junio	2045	84.000,00	EUR
46	30.Diciembre	2045	84.000,00	EUR
47	30.Junio	2046	84.000,00	EUR
48	30.Diciembre	2046	84.000,00	EUR
49	30.Junio	2047	84.000,00	EUR
50	30.Diciembre	2047	84.000,00	EUR
51	30.Junio	2048	84.000,00	EUR
52	30.Diciembre	2048	84.000,00	EUR
53	30.Junio	2049	84.000,00	EUR
54	30.Diciembre	2049	84.000,00	EUR
55	30.Junio	2050	84.000,00	EUR
56	30.Diciembre	2050	84.000,00	EUR
57	30.Junio	2051	84.000,00	EUR
58	30.Diciembre	2051	84.000,00	EUR
59	30.Junio	2052	84.000,00	EUR
60	30.Diciembre	2052	84.000,00	EUR

4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual.

4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes

de 30 días. 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación. 4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario. 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 31.01299883 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas. **Artículo 5. Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada.** 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento: a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, renunciar al

desembolso de cantidades del préstamo aun no desembolsadas; y, b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo. 5.2 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) El Prestatario no cumpla obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento; b) No se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo; c) La Entidad Ejecutora FHIS no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo, o; d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato. 5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) en caso del Artículo 5.2 a) o 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias; b) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

Artículo 6. Gastos y contribuciones públicas. 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo. 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7. Validez del presente Contrato y representación. 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas

legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato. 7.2 El Secretario de Finanzas y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Prestatario. 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra: Para el KfW: KfW, Postfach 11 11 41, 60046 Frankfurt am Main, República Federal de Alemania Fax: +49 69 7431 2944. Para el Prestatario: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Barrio el Jazmin, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Fax: +504 2237 4142.

Artículo 8. El Programa. 8.1 El Prestatario asegurará que la Entidad Ejecutora FHIS: a) preparará y ejecutará el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordado con el KfW; b) asegurará que los proyectos del Programa sean preparados, ejecutados, operados y mantenidos observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordado con el KfW; c) adjudicará los suministros y servicios así como los servicios de consultoría internacional, a financiar con cargo al préstamo, según el Manual de adjudicación y contratación de la Entidad Ejecutora y conforme a las "Normas para la adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo" y "Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países

en desarrollo". Los detalles específicos de la contratación y adjudicación de los suministros y servicios y los servicios de consultoría internacional serán definidos en el acuerdo separado; d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo; e) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Programa, así como la visita a los proyectos del Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo; f) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo; encargará a auditores independientes para que revisen anualmente sus estados financieros, la debida utilización de los fondos del préstamo así como la gestión del fondo de disposición; los informes correspondientes deberán ser enviados al KfW hasta a más tardar el 31 de mayo del año siguiente; y, g) asegurará el acompañamiento por una consultoría internacional, lo cual será una condición para el primer desembolso del préstamo. 8.2 La República de Honduras, representada en el marco de la implementación por la Secretaría de Educación, la Entidad Ejecutora FHIS, y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 8.1. por Acuerdo Separado. 8.3 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones de los Convenios Intergubernamentales que el Prestatario conoce. 8.4 El Prestatario y la Entidad Ejecutora. a) Garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, b) Informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa. c) Presentarán al KfW un adendum al convenio que regula la cooperación entre el FHIS y la Secretaría de Educación, adaptado en función de la nueva política sectorial de la

Secretaría de Educación y de los requerimientos del Programa. El adendum de este convenio requiere de la no-objeción del KfW, lo que será una condición para el primer desembolso del préstamo. 8.5 El Prestatario. a) apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, al inicio del Programa, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa, fase II. **Artículo 9. Disposiciones varias.** 9.1 El Prestatario cuidará – y asegurará que la Entidad Ejecutora FHIS cuidará - de que las personas encargadas de la preparación y ejecución del Programa, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al préstamo no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas. 9.2 La Entidad Ejecutora facilitará al KfW a primera solicitud y de forma inmediata todas las informaciones y documentos que el KfW necesite para el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de la relación comercial con la Entidad Ejecutora, que es necesario para este fin. En la conclusión y ejecución del presente Contrato de Préstamo, la Entidad Ejecutora actúa en nombre y por cuenta propia. Es imperativo que en cuanto a las leyes alemanas y a la ley del país de constitución de la Entidad Ejecutora: a) Los fondos propios de la Entidad Ejecutora o los fondos invertidos en la financiación del proyecto no sean de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no estén relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; b) El capital accionario de la Entidad Ejecutora no sea en ningún momento de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; c) La Entidad Ejecutora no participe ni en la adquisición, ni en la posesión ni en el uso de activos de origen ilegal y, en particular, sin que este listado sea

exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; y, d) La Entidad Ejecutora no participe en la financiación del terrorismo.

9.3 En el contexto de la conclusión y ejecución de este Contrato, el KfW tendrá el derecho de transmitir informaciones a la República Federal de Alemania. Tanto el KfW como la República Federal de Alemania tendrán el derecho de transmitir informaciones sobre el préstamo y el Programa a aquellas organizaciones internacionales encargadas de la colección de datos estadísticos, sobre todo en materia del servicio de la deuda.

9.4 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

9.5 El Prestatario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato. Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los cinco años contados a partir del fin del año en el que originó la reclamación y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a esta reclamación o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas.

9.6 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.

9.7 Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente: a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en el momento respectivo. b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés.

9.8 Este Contrato de Préstamo sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo. En tres originales en español. Frankfurt am Main, el 19/12/2012. **KfW. (F)** fdo. André Ahlert. **KfW. (F)** fdo. Nico Schützhofer. **(F Ilegible y S)**, Subsecretaría de Crédito Público e Inversión Pública. Tegucigalpa, el 19 de

diciembre de 2012. República de Honduras, representada por la **Secretaría de Finanzas.**”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY.

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 106-2006 de fecha 31 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de octubre de 2006, se aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito.

CONSIDERANDO: Que la tarjeta de crédito, débito y otras formas electrónicas similares, forman parte de un esquema de instrumentos financieros modernos, de uso generalizado, muy importante para la economía del país, y de gran beneficio para el usuario, cuya legislación debe ser adecuada a los avances tecnológicos que determinan su uso, así como a las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que los contratos de apertura de crédito, mediante la emisión, uso de una tarjeta de crédito y las operaciones que se derivan de los mismos, se realizan masivamente, para lo que es necesario regularlas a fin de proteger el interés público.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 42 de la Ley de Tarjetas de Crédito, se establece que en caso de que el Tarjeta-Habiente presente un reclamo rechazando, cargos por consumo no reconocidos y registrados en su estado de cuenta, corresponde al Emisor la carga de la prueba.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 44 de la referida Ley, se regula la obligación de los establecimientos comerciales afiliados, en cuanto a identificar al Tarjeta-Habiente, requiriéndole los documentos aceptables como son la Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia; por consiguiente, el riesgo económico-financiero del Tarjeta-Habiente, a través de los establecimientos comerciales afiliados, por robo, hurto o extravío, solamente tendría efecto en caso de un incumplimiento al referido Artículo.

CONSIDERANDO: Que se han conocido casos y denuncias que afectan a los usuarios de tarjetas de crédito y por tanto es necesario introducir reformas a la Ley a fin de asegurar las mejores prácticas en la materia.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las instituciones emisoras de tarjetas de crédito realicen campañas de información y procesos de capacitación para los Tarjeta-Habientes, con el propósito de que éstos usen de manera responsable las mismas, haciéndole ver cada uno de los efectos de su comportamiento crediticio, lo cual debe hacerse de manera obligatoria antes de emitir una tarjeta de crédito a un cliente por primera vez.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 4, 5, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 49, 50 y 59 de la **LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**, contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de Agosto de 2006, los que se leerán así:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

ACOSO U HOSTIGAMIENTO EN LA COBRANZA: Conducta por parte de un Emisor o agencia de cobranza contratada por éste, que no respete los criterios establecidos en la presente Ley y la normativa de transparencia emitida por La Comisión para estos efectos, pudiendo ocasionar eventuales problemas a la salud del Tarjeta-Habiente.

CO-EMISIÓN: Producción de tarjetas de crédito asociadas a una marca, programa o institución comercial que se usa como elemento diferenciador de las emitidas directamente por una sociedad emisora y que pueden ser de uso nacional e internacional o en ambas modalidades, en conjunto con otro Emisor.

COMERCIALIZADOR: Persona natural o jurídica que se encarga de la colocación en el mercado de las tarjetas de crédito y afiliación de establecimientos comerciales, mediante la promoción de las características, beneficios y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por la sociedad emisora, mediante una relación contractual con el Emisor y bajo la responsabilidad de este último.

EMISOR: Institución autorizada por la presente Ley que celebra un contrato con una persona natural o jurídica en virtud del cual entrega una o varias tarjetas de crédito o tarjetas de financiamiento para su uso conforme las condiciones pactadas.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO: El establecimiento comercial expendedor de bienes o prestador de servicios autorizados por una institución emisora de tarjetas de crédito, para procesar los consumos del Tarjeta-Habiente en los puntos de utilización que se encuentren instalados en dichos establecimientos.

FECHA DE CORTE: La fecha en que un Emisor registra la totalidad de las transacciones que ha acumulado el Tarjeta-Habiente en su período más reciente de facturación.

LA COMISIÓN: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

PROCESADOR: Sociedad que procesa operaciones relacionadas con una Tarjeta de Crédito, mediante una relación contractual con el Emisor y bajo la responsabilidad de este último. Entre las actividades que realizan las sociedades operadoras de tarjetas de crédito están la administración de los sistemas de autorización, de intercambio, cobranza y recuperación, atención al público, emisión de plástico, afiliación de establecimientos comerciales, emisión de estados de cuenta, programas de lealtad, centros de llamadas y cualquier otra actividad relacionada con las operaciones de tarjetas de crédito.

TARJETA DE DÉBITO: Aquella que los emisores entregan a sus clientes para que al efectuar compras o retiros en cajeros

automáticos o establecimientos afiliados, los importes de los mismos sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente del Tarjeta-Habiente.

TARJETA DE CRÉDITO: El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al Tarjeta-Habiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en Instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo entre el Emisor y el Tarjeta-Habiente.

TARJETA DE FINANCIAMIENTO: El Instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la celebración de un contrato entre una institución financiera y una persona natural o jurídica, con el fin de facilitarle la obtención de dinero, bienes o servicios en los establecimientos afiliados. En esta modalidad de tarjeta, el Emisor ha celebrado previamente un contrato de financiamiento y traspaso de los fondos producto de dicho financiamiento a la tarjeta de esta persona para su utilización.

TARJETA-HABIENTE: Usuario únicamente de Tarjeta de Crédito.”

“ARTÍCULO 4. Únicamente están facultados para emitir tarjetas de crédito y de financiamiento en el territorio nacional, las instituciones autorizadas por la Ley y demás sociedades mercantiles domiciliadas en Honduras, debidamente autorizadas por La Comisión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las financieras, ambas supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), pueden emitir tarjetas de crédito en los términos de la presente Ley, siempre que cumplan los requerimientos legales exigidos para los emisores de Tarjetas de Crédito, con especial

relevancia a lo relacionado a reservas y patrimonio técnico de solvencia.

Los contratos de co-emisión celebrados entre un Emisor autorizado y un tercero no requerirán la autorización a que se refiere el presente Artículo.”

“ARTÍCULO 5.- Queda sujeta a las normas de la presente Ley la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otra facilidad crediticia similar, cualquiera que sea su forma jurídica, documentación o registro contables que adopten las mismas, cuya utilización implique que el Emisor del medio de pago asume la responsabilidad de efectuar pagos en dinero a los Establecimientos Afiliados.

Asimismo cuando las tarjetas de financiamiento o de débito estén relacionadas con la operatividad de una Tarjeta de Crédito, le serán aplicables las disposiciones de la presente Ley.

La contravención a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes.

Cualquier controversia respecto a la calificación o definición de operaciones de Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito o Tarjeta de Financiamiento, debe ser resuelta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Todo crédito otorgado bajo las modalidades y definiciones señaladas en la presente Ley o similares a éstas, independientemente del nombre comercial y de su forma operativa, debe sujetarse a lo establecido en el presente Decreto.”

“ARTÍCULO 31.- Los contratos celebrados entre las sociedades emisoras de tarjetas de crédito y el Tarjeta-Habiente, basados en los modelos aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se entenderán celebrados voluntariamente; en caso de controversia por condiciones no establecidas en el contrato, se interpretarán en el sentido más favorable al Tarjeta-Habiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos del 1586 al 1604 del Código Civil relativos a las nulidades de los contratos, serán nulas las cláusulas siguientes:

- 1) Las que modifiquen o declaren en suspenso condiciones establecidas en esta Ley y demás normativas aplicables;
- 2) Las que faculden al Emisor a modificar las condiciones de los contratos, estableciendo cargos, comisiones o primas adicionales no pactadas con el Tarjeta-Habiente, salvo los expresamente aceptados por éste, en el marco de lo establecido en el Artículo 32 de la presente Ley;
- 3) Las que establezcan cargos o penalidades por cancelación del contrato, por administración de créditos; sobregiros no autorizados por el cliente; emisión, impresión o envío de información por medio de correo electrónico; rehabilitación de líneas de crédito o activación de cuentas más allá de los límites establecidos por La Comisión; gestión de cobranza; renovación o vencimiento del plástico; activación de la cuenta; y sustracción, caducidad o terminación del contrato;
- 4) Las que se establezcan para la contratación, voluntaria u obligatoria, de coberturas de seguros por Fraude u otras coberturas en los que se amparen riesgos que de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, deben ser cubiertos ya sea por el establecimiento comercial asociado, el Emisor, Procesadora o Comercializadora de tarjetas de crédito;
- 5) Las cláusulas adicionales no autorizadas conforme a la presente Ley y que sean agregadas al modelo de contrato aprobado por La Comisión;
- 6) Las que contengan espacios en blanco;
- 7) Las redactadas en idioma distinto al español o con caracteres ilegibles utilizando una letra inferior de tamaño al número 12;
- 8) Las que exijan al Tarjeta-Habiente la suscripción de títulos valores en blanco para el pago de saldos insolutos; y,

9) Cualquier otra cláusula contraria a lo dispuesto en la presente Ley o en el resto de la legislación aplicable.

Se prohíbe a las instituciones reguladas en esta Ley, imponer a los tarjeta-habientes y a sus garantes la obligación de suscribir documentos donde no se especifique el monto líquido de la obligación real.”

“ARTÍCULO 32.- La sociedad emisora de tarjetas de crédito debe entregar al Tarjeta-Habiente y a sus garantes, copia íntegra del respectivo contrato en la fecha de su suscripción.

Cuando el Tarjeta-Habiente autorice expresamente la contratación de servicios específicos, seguros y otros beneficios, cuya descripción conste en documentos separados, pero que sean comercializados a través del Emisor en el contexto de esta Ley, éste último está obligado a entregar una copia del documento que contenga los términos y condiciones del contrato respectivo.

En ningún caso, el silencio por parte del Tarjeta-Habiente puede ser interpretado como señal de aceptación.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas para los establecimientos comerciales, emisores y procesadores de tarjetas de crédito, sólo podrá requerirse al Tarjeta-Habiente la cobertura o contratación de Seguro por Hurto, Robo y Extravío, previa aceptación expresa del mismo, cuando la misma responda por usos no autorizados, de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de pérdida, hurto, robo o extravío.

Las pólizas de seguros que generen primas cargadas a las Tarjetas de Crédito o de Financiamiento, deben ser contratadas por el ente Emisor con Instituciones de Seguros autorizadas, atendiendo las normas que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y que tendrán por objeto garantizar la obtención de las mejores condiciones entre cobertura y precio, para beneficio del Tarjeta- Habiente.

Los emisores de tarjetas de crédito pueden contratar con el Tarjeta-Habiente, coberturas por hurto, robo y extravío. El seguro

de saldo de deuda se debe contratar de conformidad a lo que establece la Ley de Seguros y Reaseguros y sus reglamentos.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe vigilar que los cargos al Tarjeta-Habiente, por gestión de riesgos anteriormente mencionados, sean sustentados en una nota técnica debidamente aprobada, que garantice el cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y moderación, en que se sustentan las mejores prácticas del seguro.”

“ARTÍCULO 33.- La vigencia de los contratos de apertura de una línea de crédito en cuenta corriente debe ser acordada por las partes; el plazo de vigencia de la Tarjeta de Crédito como instrumento dispositivo del crédito concedido, será establecido por la sociedad emisora, sin que el vencimiento de la Tarjeta de Crédito implique, de forma automática, el vencimiento del plazo establecido en el contrato de crédito.

El Tarjeta-Habiente puede dar por terminado el contrato de tarjeta compareciendo personalmente a las oficinas del Emisor o mediante comunicación a este último, por escrito o por las vías tecnológicas que el Emisor ponga a su disposición. A partir de dicha comunicación, éste no podrá generar nuevos cargos y debe bloquear la tarjeta para nuevos consumos, incluyendo todos los servicios de pago mediante débito automático autorizados anteriormente por parte del Tarjeta-Habiente.

El Emisor, una vez recibida la comunicación de cancelación, durante los cinco (5) días hábiles subsiguientes, debe transferir el saldo de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente o mantener las mismas condiciones de crédito del contrato original.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del presente Artículo, si el Emisor decide mantener las mismas condiciones de financiamiento del contrato original, a partir de la fecha en que se haya efectuado la comunicación para terminar el contrato por parte del Tarjeta-Habiente, no podrá capitalizar intereses sobre intereses, de ningún tipo, y la tasa de interés aplicable será la vigente en el momento de la referida comunicación.

En el caso que sea transferido el saldo de la línea de crédito de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente, independientemente de su modalidad, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al uno por ciento (1%) del valor a financiar y la tasa de interés nominal, capitalizable mensualmente sobre saldos insolutos, no puede exceder de dos (2) veces la tasa activa promedio de los últimos doce (12) meses, que cobre el Sistema Bancario Nacional Privado, sobre la cartera de consumo.

En cualesquiera de los casos anteriores, el Emisor debe entregarle al Tarjeta-Habiente a simple requerimiento y sin cargo adicional, una tabla de amortización que establezca detalladamente las fechas máximas y montos de cada pago, los abonos correspondientes a capital e intereses y el saldo resultante al final de cada período de pago. Las condiciones de financiamiento que determinarán el cálculo de la tabla de amortización antes mencionada, deben considerar una tasa de interés nominal, considerando un plazo mínimo de pago de treinta y seis (36) meses, pudiendo el Tarjeta-Habiente efectuar pagos a capital en cualquier momento sin penalización alguna.

En el caso que al momento de la solicitud del plan de pago para la amortización total del saldo adeudado, ya preexistan compras financiadas a través de la Tarjeta de Crédito, que obliguen al Tarjeta-Habiente a cancelar determinados montos durante plazos previamente convenidos, el saldo insoluto de capital adeudado debe sumarse al valor a financiar y considerarse para la determinación de la cuota nivelada establecida, según corresponda a cada período.

Los créditos otorgados a los clientes beneficiarios del presente Artículo que se encuentren en mora deben ser reservados categorizados e identificados como un refinanciamiento.

Una vez cubiertas o cumplidas las obligaciones de pago, la compañía emisora de tarjetas debe otorgar un finiquito dentro de los primeros cinco (5) días.”

“ARTÍCULO 36.- Cuando el saldo total, conformado por el saldo inicial adeudado más las compras, retiros y otros cargos

detallados en el último estado de cuenta, sean totalmente cancelados entre la fecha de corte y la fecha de vencimiento de pago establecida en el mismo, no se deben generar intereses a cargo del Tarjeta-Habiente.

En el caso que lo pagado por el Tarjeta-Habiente, sea inferior al saldo total del último estado de cuenta y que dicho pago o pagos sean efectuados el día de la fecha de vencimiento de pago o antes, lo pagado debe cancelar de forma prioritaria el saldo inicial del corte actual, que representa el saldo no pagado del corte anterior. Si el pago efectuado es superior a lo anterior, se debe aplicar dicha diferencia a partir de los cargos más antiguos del corte actual, hasta el monto que cubra el saldo dejado al corte anterior que representan las transacciones que el cliente tiene cargado al último corte. Por el monto del saldo de capital no cancelado le deben ser calculados los intereses, desde la fecha de cada transacción no cubierta, hasta la fecha en que se cancele lo adeudado o la fecha de corte siguiente, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, el saldo a capital sobre el cual ya se haya pagado interés, se debe considerar como un cargo nuevo en la fecha de corte donde se calcularon y aplicaron los intereses respectivos.”

“ARTÍCULO 39.- Los emisores de tarjetas de crédito y aquellos que actúan en su representación, deben realizar la gestión de cobro directamente con el deudor y sus fiadores, sin caer en prácticas de acoso u hostigamiento en la cobranza.

Los emisores deben realizar sus gestiones de cobro de acuerdo con las normas vigentes de transparencia y respeto al usuario financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las que en todo momento deben velar por el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Los emisores no pueden realizar gestiones de cobro a través de personas diferentes a las antes mencionadas, ni realizar más de una gestión exitosa de cobro en el día, misma que debe realizarse en horas diurnas por cualquier medio, ya sea teléfono, correo electrónico o mensajito una vez al día, en el horario

establecido de acuerdo a las normas de transparencia vigentes, las que siempre deben ser en días y horas hábiles.

La sociedad emisora de la Tarjeta de Crédito está obligada a comunicar al aval de un Tarjeta-Habiente el estado de mora en que éste haya incurrido; en consecuencia, el aval no es responsable desde el momento de la notificación por aquellos créditos autorizados al Tarjeta-Habiente con posterioridad al hecho de haber incurrido en mora, si éste no ha sido rehabilitado, o por el exceso del límite original avalado por éste, cuando no conste su consentimiento expreso.

En virtud de lo anterior, el Emisor de la Tarjeta de Crédito está obligado a suspender el crédito al Tarjeta-Habiente, a partir de los sesenta (60) días de mora.

La comunicación al aval mencionada en este Artículo debe efectuarse por escrito, dentro de los diez (10) días contados a partir del segundo pago incumplido. Si no le fuere comunicado dentro del plazo señalado, la responsabilidad del aval se limita al pago del principal y cargos autorizados, más los intereses corrientes y moratorios devengados a la fecha de pago sin exceder un máximo de sesenta (60) días.

Todo aval es solidario por el período que dure el contrato del Tarjeta-Habiente debiendo aquel firmar los subsiguientes contratos que este suscriba con la empresa emisora de las tarjetas de crédito, si antes de vencer el plazo de finalización de contrato del Tarjeta-Habiente el aval puede pedir a la empresa emisora de tarjetas de crédito no seguir siendo aval a lo cual puede ser retirado siempre y cuando el Tarjeta-Habiente no tenga saldo deudor en su estado de cuenta.”

“ARTÍCULO 40.-Es obligación del Emisor al momento de entregar la tarjeta al Tarjeta-Habiente, verificar que firme el dorso de la misma y advertirle que debe custodiarla.

Los emisores de Tarjetas de Crédito, Débito y Financiamiento, deben poner a disposición de su cliente un número telefónico con servicio las veinticuatro (24) horas del día, con el propósito de

recibir avisos sobre hurto, robo, extravío o pérdida de las tarjetas, para su bloqueo y cancelación inmediata por parte del Emisor.

En caso de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de las tarjetas, el cliente por sí o por medio de la persona que designe, debe dar aviso inmediato a la sociedad emisora, a fin que sea bloqueada o en su caso cancelada, según las instrucciones del cliente. El Emisor, considerando la información obtenida, debe bloquearla o cancelarla y realizar cualquier acción adicional que corresponda, a fin de evitar que terceras personas hagan uso indebido de la tarjeta.

El Emisor inmediatamente que reciba el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al cliente donde constate dicho aviso, por su parte, este último debe recibir un comprobante de haber hecho la denuncia ante el Emisor, con un número de registro para reclamar desde el momento que puso en conocimiento el extravío, hurto o robo, de su tarjeta para que no se le efectúe ningún otro cargo a su tarjeta.

El Emisor debe llevar un registro de aviso de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de las tarjetas, según sea el caso. Sin perjuicio de la obligación del establecimiento comercial afiliado, de identificar al cliente, según se detalla en el Artículo 44 de la presente Ley, y de la cobertura aplicable por hurto, robo y extravío cuando exista. Toda responsabilidad del Tarjeta-Habiente por hurto, robo o extravío de su tarjeta, cesa a partir de la fecha y hora de efectuar el aviso respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir por usos o acciones irregulares de la misma.”

“ARTÍCULO 41.- La instalación, funcionamiento, calidad y seguridad de las operaciones realizadas en los cajeros automáticos será responsabilidad de los propietarios de los mismos, para lo cual los locales en donde se instalen dichos cajeros deben ofrecer suficientes condiciones de seguridad y confianza para el público usuario.

El Emisor tiene la obligación de asistir y resolver los problemas de gestión que el cliente tenga en los cajeros automáticos a nivel nacional.

Los cajeros automáticos y el área donde éstos se instalen, deben contar con un sistema que opere por medio de cámaras de vídeo con suficiente capacidad de almacenamiento y buena resolución para registrar y almacenar imágenes y movimientos de los eventos que ocurran en éstos.

Los dueños de cajeros o emisores de tarjetas deben dar un término de tres (3) meses para el mantenimiento de las imágenes y las figuras que tengan que estar vinculadas con los términos de prescripción para el reclamo de algún fraude.

Las cámaras deben facilitar la identificación física del cliente o usuario, de tal manera que con la filmación en tiempo real se asocien los datos y las imágenes para verificar que cada transacción fue realizada por éste; así como evitar la colocación de dispositivos que sirvan como medios para clonar la información electrónica contenida en la tarjeta. La cámara debe estar debidamente protegida y provista de generador o acumulador de energía y ser ubicada en un sitio que no se reconozca fácilmente donde se encuentra instalada.

La carga de la prueba en cuanto a la realización y dispensación de efectivo al usuario, corresponde al Emisor o al propietario de los cajeros, según sea el caso.

Los emisores están obligados a reflejar a través del cajero automático dispensador de efectivo asociado, la cantidad o porcentaje de cobro que aplican por disposición de efectivo.

En el caso de Tarjeta de Débito, los emisores deben establecer al menos un mecanismo de retiro, inmediato y expedito, que sea gratuito, para que el usuario pueda disponer del saldo de su cuenta, sin ningún tipo de cargos asociados, haciendo uso de su Tarjeta de Débito. Es obligación del Emisor correspondiente, informar al usuario donde y a través de que mecanismo puede hacer uso de este derecho, en los estados de cuenta que sean remitidos al ahorrante de forma mensual.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en ningún caso el Emisor puede efectuar cargos al Tarjeta-Habiente o propietario de Tarjetas de Débito o Financiamiento, en concepto

de comisiones por disposición de uso o retiro de efectivo dentro del territorio nacional, que sean superiores a veinte Lempiras (L.20.00) o al cinco por ciento (5%) de dicha transacción, la que resulte menor.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) actualizará con base a la inflación observada el límite monetario antes establecido.”

“ARTÍCULO 49.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional y demás que le sean aplicables.

En ningún caso la sanción económica finalmente aplicada por La Comisión, derivada de una infracción cometida contra la presente Ley y sus Reglamentos, podrá ser inferior a la ganancia obtenida por el infractor o la pérdida ocasionada al cliente, neto de las correspondientes devoluciones por aquellos valores que hayan sido cobrados indebidamente, más los respectivos intereses.

La tasa de interés aplicable para la actualización de sanciones o multas, será la que determine La Comisión en el Reglamento de esta Ley, tomando como base el promedio de la tasa de rendimiento de la cartera de tarjetas del propio Emisor.”

“ARTÍCULO 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 35 de esta Ley, La Comisión debe llevar un registro de indicadores comparativos respecto a las principales características, beneficios y demás condiciones relevantes que ofrece cada Emisor, a través de sus tarjetas.

Asimismo dicho registro debe contener datos respecto a las denuncias, infracciones, reincidencias, y multas de los emisores.

Tomando como base los registros anteriores y las tasas de interés aplicables por cada Emisor, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe elaborar y publicar trimestralmente, al menos en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país y en su página web, un resumen especial de indicadores que propicien la transparencia, educación financiera y disciplina de mercado, con el propósito de facilitar a los clientes

un análisis comparativo respecto a cuáles emisores presentan las mejores ventajas competitivas en el mercado, así como también posibilitar la identificación de aquellos emisores que presentan la mayor cantidad de denuncias, reclamos y multas.”

“ARTÍCULO 59.- Con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior definirán el curriculum nacional que debe contemplar una materia en educación financiera en los niveles primarios, medio y superior.

Para fortalecer la Dirección de Protección del Usuario financiero, en su tarea de informar, educar y orientar al usuario del sistema respecto a sus operaciones financieras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), solicitar las ampliaciones presupuestarias respectivas, a fin de cumplir de dicha obligación, en estricto respeto de las facultades, atribuciones y límites que le establece su propia ley.

Todas las instituciones emisoras de Tarjetas de Crédito y Financiamiento autorizadas por la presente Ley, deben realizar una campaña permanente de educación a los usuarios de las mismas para lograr su uso responsable. Adicionalmente y previo a la entrega de una Tarjeta de Crédito y Financiamiento por primera vez, deben capacitar al cliente en el uso responsable de su línea crédito, haciéndole ver cada una de los efectos de su comportamiento crediticio. Lo anterior, sin perjuicio de los talleres de formación que sean promovidos para lograr un mayor alcance en la estrategia de educación financiera.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) puede certificar organizaciones para que contribuyan a los procesos de educación financiera.”

ARTÍCULO 2.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) emitirá dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, un nuevo Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito que se adecúe a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) emitir dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, las medidas necesarias para que los usuarios de tarjetas de crédito o financiamiento que realicen convenios de refinanciamiento de deuda o se acojan a otros programas y demuestren su interés de pago, sean reclasificadas a categoría de no riesgo en la Central de Información Crediticia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Siete días del mes de Marzo de Dos Mil Trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que existe un elevado endeudamiento de la población nacional contraído mediante operaciones de financiamiento con tarjetas de crédito, casas comerciales, prestamistas no bancarios y otros esquemas de financiamiento de alto costo económico, y que en muchos casos los prestatarios desconocen el proceso adecuado para lograr amortizar su endeudamiento y así dejar de pagar elevados porcentajes de intereses, que deterioran la situación socioeconómica de sus hogares.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales Públicos, requieren de alternativas de inversión que posibiliten la obtención de tasas de interés reales, para poder capitalizar sus reservas a niveles deseables y poder cumplir los compromisos adquiridos que se derivan de los riesgos de invalidez, vejez, muerte y otros beneficios y servicios que se derivan de sus leyes para la población cubierta.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de financiamiento realizadas con tarjetas de crédito y otros créditos similares de consumo, generarán altas tasas de interés para los prestamistas bancarios y no bancarios, que supera en por lo menos tres (3) veces la rentabilidad promedio obtenida por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales públicos, lo que posibilita a los mismos financiar a sus afiliados a cambio de un alto margen financiero de rentabilidad y de seguridad, mejorando así su capacidad financiera para afrontar las obligaciones previsionales y otros servicios que se derivan de sus propias leyes constitutivas.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales Públicos, cuentan con la capacidad de establecer el mecanismo de cobro por planilla de sus afiliados, que les permite asegurar la recuperación de sus créditos con un porcentaje de morosidad baja.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un programa opcional, tanto para el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales y sus participantes, que proporcione a estos últimos una verdadera alternativa de consolidación financiera de sus deudas, en procura de una condición socioeconómica más estable en sus hogares.

CONSIDERANDO: Que a través de adecuados planes de consolidación de deuda se pueden lograr importantes beneficios socioeconómicos para los hogares, mejorando su independencia y estabilidad económica, aumentando así la posibilidad de que sus miembros puedan atender necesidades básicas prioritarias.

CONSIDERANDO: Que en caso que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales Públicos, otorguen facilidades para la consolidación de deudas de sus afiliados, dichas operaciones requieren de una legislación y normativa especial que garantice la solvencia institucional y promueva la transparencia, a través de la rentabilidad, seguridad y liquidez de su cartera de inversiones.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ley tiene como objeto brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o extra financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con sociedades mercantiles no reguladas que tengan un alto costo financiero.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ley, se definen los conceptos siguientes:

COMISIÓN: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

INSTITUTOS PREVISIONALES PÚBLICOS O INSTITUTOS: el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

RAP: Régimen de Aportaciones Privadas, Creado al amparo de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

TASA DE RENDIMIENTO REAL: La tasa de interés obtenida por las inversiones realizadas, neta de los efectos inflacionarios producidos por la variación porcentual del índice de precios al consumidor, para el período correspondiente.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE.- Los Institutos Previsionales Públicos y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), pueden invertir, dentro de los límites que para tales efectos autorice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en programas de préstamos destinados a la consolidación de deudas de sus afiliados o participantes, originadas por contratos de tarjetas de crédito y otros créditos comerciales de índole fiduciario o prendario.

Asimismo, las entidades antes señaladas pueden establecer acuerdos entre sí o con instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades supervisadas por la Comisión, para establecer acuerdos de inversión o rescate de cartera, para el financiamiento de otros planes o mecanismos financieros

que permitan la consolidación de deudas a personas naturales, originadas por contratos de tarjetas de crédito y otros créditos comerciales de índole fiduciario o prendario, siempre que los mismos garanticen adecuadas condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, según lo establecido en los Artículos 4 y 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.- Para los fines previstos en el Artículo anterior, el Directorio del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y de cada Instituto, según corresponda, deben establecer las tasas de interés que se cobren sobre los préstamos que se otorguen para consolidación de deudas de sus afiliados, las que deben ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos.

En ningún caso la tasa de interés generada para el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos debe ser inferior al ocho por ciento (8%) en moneda de curso legal, real, sobre inflación, neta de gastos administrativos y operativos.

El plazo máximo para el otorgamiento de un crédito para consolidación de deuda de afiliados activos, al amparo de la presente Ley, debe ser de ochenta y cuatro (84) meses.

ARTÍCULO 5.- DEVOLUCIÓN DE INTERESES POR FIDELIDAD CREDITICIA.- Del rendimiento obtenido por la cartera de préstamos y pagada por el prestatario en tiempo y forma, netos de los gastos administrativos y operativos asociados a la operación, un treinta por ciento (30%) de los mismos deben ser acumulados en una cuenta de capitalización individual a favor del prestatario, la que debe generar para éste, la tasa técnica de interés correspondiente y aprobada por la Junta Directiva de los respectivos Institutos o del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), según corresponda.

El saldo acumulado en la cuenta individual, debe ser utilizado por el prestatario respectivo exclusivamente para mejorar sus beneficios previsionales y estar sujeto a las mismas limitaciones de disposición y uso del beneficio de separación de los Institutos, o cotizaciones individuales del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), según corresponda.

ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD DE PAGO.- Las personas naturales que deseen un préstamo bajo las condiciones establecidas en la presente Ley, deben demostrar adecuada capacidad de pago de la cuota del préstamo resultante, ya considerando el nuevo estado de endeudamiento y la cuota para consolidación de las deudas vigentes. En tal sentido, la cuota resultante, no puede ser superior al sesenta por ciento (60%) de los ingresos del prestatario, ni del cuarenta por ciento (40%) del grupo familiar correspondiente.

Para analizar la situación anterior, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos, previo al otorgamiento de los créditos de consolidación de deudas, deben analizar la capacidad de pago del solicitante del crédito, haciendo uso de la Central de Información Crediticia u otro Buró de Crédito Privado.

ARTÍCULO 7.- COBERTURA DE LAS INVERSIONES EN PRÉSTAMOS.- Las Juntas Directivas del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y de los Institutos, como responsables de la administración de sus reservas, deben establecer los mecanismos que sean necesarios para que exista, con cargo a los prestatarios, una cobertura propia o contratada, sobre los saldos de los préstamos, tendente a proteger dichas inversiones contra los riesgos que podría generar el no pago.

En caso que la cobertura en mención sea contratada a través de un seguro privado, estos servicios deben ser contratados directamente y licitados conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 8.- MECANISMO DE COBRO Y GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS.- El contrato de préstamo para consolidación de deudas, debe considerar deducciones por planilla de los salarios, en la proporción que corresponda, para la amortización de los préstamos. En el caso que un miembro prestatario se retire del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o de uno de los Institutos, y que por tal motivo solicite el beneficio de separación correspondiente o sus cotizaciones, el saldo insoluto del préstamo más los intereses a la fecha, deberán ser deducidos del importe de los valores y bienes que se ofrezcan en garantía, o requeridos a su aval solidario. Pueden establecerse como garantías, según fuese convenido y requerido contractualmente entre las partes, las siguientes:

- 1) El salario neto mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado activo;
- 2) La pensión mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado pensionado;
- 3) El beneficio de separación o cotizaciones individuales, en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o los Institutos, respectivamente;
- 4) La suma asegurada, hasta el saldo del adeudo, de la póliza del seguro de vida correspondiente;
- 5) Los valores acumulados, hasta el saldo del adeudo, en concepto de otras prestaciones o beneficios laborales;
- 6) Los valores resultantes de fondos de garantía constituidos para respaldar el crédito, cuando fuere necesario; y,
- 7) La garantía de uno (1) o dos (2) avales solidarios, cuando fuere necesario; quienes deben ser miembros activos del

Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o del Instituto prestamista, con cargo en propiedad, así como las garantías hipotecarias.

ARTÍCULO 9.- USO ESPECÍFICO DEL DESEMBOLSO Y TRANSPARENCIA.-Una vez aprobado el crédito y previo al desembolso respectivo, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o los Institutos, según corresponda, deben establecer los controles necesarios para asegurarse que sea efectuada la consolidación financiera, según los fines previstos en la presente Ley.

Asimismo los afiliados que soliciten un préstamo para la consolidación de sus deudas, deben ser reportados a la Central de Información Crediticia o Buró de Crédito Privado, para que se conozca el estado de su situación especial y evitar el re-endeudamiento del afiliado por encima de su capacidad de pago una vez efectuada su consolidación de deudas.

Las Instituciones financieras, cooperativas, casas comerciales u otros prestamistas no bancarios que sean acreedores de préstamos respecto a un participante, mismos que éste pretenda consolidar en el contexto de la presente Ley, están en la obligación de brindar la documentación que le sea requerida en cuanto al saldo de capital, intereses y otros que legalmente procedan y que estarían siendo adeudados a la fecha en que se proyecta realizar el desembolso para la consolidación respectiva, según el formato que para tales efectos sea establecido y aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN.-En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.**

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 28-DGTC, de fecha 16 de noviembre de 2011.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Instituto de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), CERTIFICA: El punto de acta ÚNICO discutido en sesión extraordinaria celebrada el ocho (08) de enero del dos mil trece (2013), que literalmente dice:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en su Artículo 11, numeral 7, le otorga al PLENO DE COMISIONADOS la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 17 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las atribuciones del IAIP se encuentra la de elaborar, aprobar determinar y publicar el Manual de Puestos y Salarios, y el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 7, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP las sesiones extraordinarias se celebraran cuando el caso lo amerite, y serán convocadas por cualquiera de los Comisionados(as), dando el aviso por escrito al Secretario, con por lo menos una hora de anticipación a la hora en que se pretenda realizar la sesión extraordinaria para que este realice la convocatoria correspondiente a los demás Comisionados. En el caso de que se encuentren presentes los tres Comisionados, y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior, aludiendo con esto al segundo párrafo del Artículo 7 ya referido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al PLENO DE COMISIONADOS aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el Cargo de Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública ha quedado vacante desde el uno (1) de enero de dos mil trece (2013) debido a la renuncia interpuesta por el abogado Nelson Darío Antúnez Castellón, misma que le fuera aceptada el treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012) a través del Punto Seis del Acta de Sesión Ordinaria No. 19.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece que los cargos de Titular de la Secretaría General, Gerentes, Subgerentes, Asistentes Ejecutivos de Comisionados, Jefes de Unidad, Secretarías de los Comisionados, están considerados como puestos de confianza, por lo que los NOMBRAMIENTOS o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del PLENO DE COMISIONADOS, procediendo, en el caso de la cancelación, el pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales establecidas en el presente Estatuto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, establece que cuando se encuentre vacante uno de los puestos de confianza enumerados en el Artículo 5 del antedicho Estatuto, ese cargo podrá ser ocupado por alguno de los empleados o funcionarios que laboren dentro de la institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos de idoneidad para desempeñarse en el mismo, utilizándose a tal efecto la modalidad de promoción, la que estará

sometida únicamente a la discrecionalidad del Pleno de Comisionados, sin que deban aplicarse las reglas establecidas para los nombramientos por ascenso.

CONSIDERANDO: Que el Cargo de SECRETARIO GENERAL, es un Cargo catalogado de confianza y necesario dentro de la estructura organizacional del IAIP como pilar fundamental para cumplir los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO: La Comisionada Presidenta ha propuesto para el Cargo de TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL, al abogado CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA, quien se ha venido desempeñando en el cargo de Asistente Ejecutivo de la Presidencia de este Instituto.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Manual de Perfiles de Puestos el Ciudadano propuesto reúne los requisitos académicos y de experiencia establecidos para ocupar el cargo señalado, a saber: **1. Educación:** Profesional del Derecho, Colegiado. **2. Conocimiento Específico:** Conocimiento de leyes, procedimientos y prácticas aplicadas a la Administración Pública. Conocimiento de la estructura organizativa de la Administración Pública. **3. Experiencia:** Dos años en labores propias del manejo y apoyo de despachos gerenciales o de alto nivel y en supervisión de personal. **4. Iniciativa.**

POR LO TANTO: EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No: 170-2006, EL PUNTO NÚMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012 y específicamente los Artículos 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, 5 y 35 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar mediante PROMOCIÓN al Ciudadano CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA en el Cargo de TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL a partir del ocho (08) de enero de dos mil trece (2013) quién devengará el sueldo asignado en el presupuesto de ingresos y egresos del IAIP.

SEGUNDO: El nombrado deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del término correspondiente y tomará posesión de su cargo una vez que haya rendido la promesa de Ley.

TERCERO: Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

CUARTO: Hacer las transcripciones de ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. CÚMPLASE.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de enero del 2013.

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO

5 A. 2013

Instituto de Acceso a la Información Pública**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 005-2013/IAIP, del Acta de la sesión celebrada el veintitrés (23) de enero del dos mil trece (2013), que se lee de la siguiente manera: **“ACUERDO 005-2013/IAIP, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 23 de enero de 2013. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSIDERANDO (1): El IAIP de acuerdo a la Ley de Transparencia es un órgano desconcentrado de la Administración Pública con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso a los ciudadanos a la información pública que generan las instituciones obligadas, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (2): Que el **Decreto Legislativo No. 220-2013** de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), determina en sus Artículos 2 y 3 la integración y conformación de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales.

CONSIDERANDO (3): Que según **OFICIO SDP-025-2013 de fecha 22 de enero de 2013**, remitido por la Designada Presidencial, abogada María Antonieta Guillén Vásquez, se instruye a este Instituto nombrar un representante del IAIP para integrar la Comisión Especial para el Análisis y Control de Exenciones y Franquicias Aduaneras, por lo que es procedente dar respuesta a la Designada Presidencial.

CONSIDERANDO (4): Que en el Punto de Acta número IV de la Sesión Extraordinaria No. 004-2013 del 23 de enero de 2013, el Pleno de Comisionados del IAIP decidió autorizar a la **COMISIONADA ABOGADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA DE FUNES**, a participar como miembro propietaria en representación del Instituto de Acceso a la Información Pública en la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales creada mediante Decreto Legislativo 220-2013 del dieciocho de enero de dos mil trece y en caso de ausencia de ésta, a que su vacante sea suplida por el **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES**, como representante suplente.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son establece que son objetivos de esa Ley el establecer los diferentes mecanismos para: 1) Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos; 2) Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado; 3) Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares; 4) Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado; 5) Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como Transparencia al conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información, y como publicidad al deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información

relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

CONSIDERANDO (7): Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es aquel que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.

CONSIDERANDO (8): Que son Instituciones Obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

POR TANTO: El **PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 9, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 220-2013 del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013).

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **COMISIONADA ABOGADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA DE FUNES** para que asista y participe como representante por parte del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 220-2013 del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013) y, en su ausencia, comparecerá ante esa instancia el **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES** como representante suplente por parte de este Instituto, quedando ambos funcionarios facultados para comprometerse ante esa Comisión y con las Instituciones que la conforman en virtud de los acuerdos a que en ella se lleguen o de las decisiones que de su seno emerjan.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ciudadano Presidente Constitucional de la República; **PORFIRIO LOBO SOSA** a través de la Designada Presidencial, abogada María Antonieta Guillén Vásquez, para los efectos legales pertinentes al tenor del Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 220-2013.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. (F) Y (S) DORIS IMELDA MADRID ZERON. COMISIONADA PRESIDENTA. (F) Y (S) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES, SECRETARIO DEL PLENO.**

Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente certificación a los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil trece (2013).

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO

5 A. 2013

Instituto de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, **CERTIFICA** el **ACUERDO 006-2013/IAIP**, del veinticinco (25) de enero del dos mil trece (2013), emitido por este Instituto, y que se lee de la siguiente manera: "**ACUERDO No. 006-2013/IAIP**. Tegucigalpa, M.D.C, 25 de enero de 2013. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "**La Gaceta**" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le concede al Instituto de Acceso a la Información Pública, está la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 009-2008 de fecha 10 de noviembre del 2008, el Pleno de Comisionados del IAIP, emitió el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 8 numeral 7 y artículos 10, 11 y 12 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual se leerá así: "**Artículo 24.**- La Gerencia de Verificación y Transparencia será la responsable directa de la evaluación de las instituciones obligadas en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Son atribuciones de la Gerencia de Verificación y Transparencia: a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los portales de transparencia de las instituciones obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las instituciones obligadas se encuentre la información que la Ley de Transparencia determina como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen".

SEGUNDO: Derogar el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Reformar el Artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual se leerá así: "**Artículo 26.**- La Subgerencia de Recursos Materiales, Bienes y Servicios es la responsable de: Dirigir, coordinar el proceso de compras y contratación de bienes y servicios del IAIP. Asimismo, asignar, dirigir y supervisar las labores de mantenimiento, vigilancia, transporte, aseo, consejería y proveeduría. Es responsable de controlar los bienes del IAIP, con el fin de que estos sean debidamente utilizados. Asimismo administra y responde por la proveeduría a su cargo. Son atribuciones de la Subgerencia de Recursos Materiales, Bienes y Servicios las siguientes: a) Dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios (compras) de

conformidad a los procedimientos establecidos por el IAIP, las leyes y reglamentos vigentes; b) Establecer y mantener actualizado un registro de proveedores que brindan servicio al IAIP; c) Llevar registro y control de las compras y contrataciones adjudicadas; d) Proporcionar información a las diferentes direcciones, unidades del IAIP, de los precios de materiales y servicios para la elaboración de sus Planes Operativos Anuales; e) Proporcionar servicio de transporte, consejería, aseo, mantenimiento y vigilancia necesarios en el IAIP; f) Velar por la conservación en óptimas condiciones de las oficinas y equipo del IAIP; g) Llevar registros que evidencien el mantenimiento de vehículos y equipo del IAIP; mantener registros y controles para asegurar un uso racional del combustible; h) Verificar que las entradas y salidas de equipo y materiales se haga en base a los procedimientos establecidos; i) Levantar inventarios físicos de la existencia para conciliarlos contra las tarjetas y los saldos de las cuentas mayores que maneja la Subgerencia de Presupuesto; j) Mantener un inventario totalmente actualizado y clasificado por rubros, de los activos fijos de la Institución; k) Atender en forma coordinada aquellos requerimientos de activos fijos que surgen en las diferentes áreas de la Institución; l) Controlar, revisar y firmar los cargos y descargos hechos al personal y a la unidad a que pertenece; m) Mantener actualizado el registro de la asignación de activos, así como de los movimientos y transferencias que ocurren frecuentemente; n) Custodiar una copia de las llaves de escritorios, archivos y otros mobiliarios; ñ) Colaborar activamente con la Subgerencia de Presupuesto, en la conciliación de las diferentes cuentas de activos fijos; p) Levantar actas del equipo dañado o desaparecido".

CUARTO: Reformar por adición el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, agregando seguidamente los Artículos 29-A y 29-B, los cuales se leerán así: "**Artículo 29-A.**- La Unidad de Servicios Legales, coordinada por la Secretaría General, tiene las atribuciones siguientes: a) Emitir los dictámenes legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto; b) Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del Instituto cuando éstas lo soliciten; c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales; d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten; e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno. **Artículo 29-B.**- La Unidad de Infotecnología, es la dependencia del Pleno de Comisionados encargada de formular y poner en marcha planes informáticos según los objetivos del IAIP a corto, mediano y largo plazo, así como supervisar proyectos, diseñar planes de formación tecnológica y perfeccionamiento de planes logísticos, tiene las atribuciones siguientes: a) Brindar el apoyo informático que requieren las diferentes áreas del Instituto en sus funciones operativas, mediante el uso estratégico de tecnologías de información; b) Asesorar al Pleno sobre la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones eficientes y seguras, que garanticen integridad, confiabilidad y disponibilidad de información; c) Prever el mantenimiento y actualización del equipo informático de acuerdo a los procedimientos que se definan; d) Desarrollo de políticas y procedimientos para el uso seguro y eficiente de la tecnología de información del Instituto; e) Proporcionar y administrar el soporte técnico necesario para el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica; f) Administrar y mantener actualizado el portal de internet del Instituto; g) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de los acuerdos tomados por el Pleno".

QUINTO: Derogar el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiéndose proceder a su publicación en el Diario Oficial "**La Gaceta**".- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** F) y S) **DORIS IMELDA MADRID ZERON.** Comisionada Presidenta. F) y S) **MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA.** Comisionada. F) y S) **DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES.** Comisionado secretario"

Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente Certificación a los veinticinco (25) días del mes de enero del dos mil trece (2013).

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Secretario del Pleno

5 A. 2013



**AVISO DE INVITACIÓN A PRECALIFICAR
SERNA No. 01-2013**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), invita a las firmas constructoras y consorcios a presentar documentos para la precalificación de obras año 2013, en el área de Construcción en general, para las siguientes Licitaciones:

- A) Construcción de Clínica y Cuarentena en el Zoológico Metropolitano Rosy Walther.
- B) Construcción de recintos senderos y entrada principal del Zoológico Metropolitano Rosy Walther
- C) Construcción de obras Eléctricas e Hidrosanitarias en el Zoológico Metropolitano Rosy Walther.
- D) Obras en general para la SERNA.

Las firmas constructoras y consorcios que superen el puntaje mínimo de evaluación, serán calificadas para ejecutar contratos de las obras públicas anteriores.

Las firmas constructoras y consorcios **deberán presentar la documentación debidamente foliada, ordenada y encuadrada sin contener hojas sueltas, ya que la SERNA no será responsable por la pérdida de documentos que no estén debidamente presentados.**

El financiamiento para la ejecución de las obras proviene de fondos de donación a la SERNA por el Gobierno de Japón, el Gobierno de China Taiwan y Fondos Nacionales e Internacionales, por lo que la legislación aplicable en el presente proceso de precalificación será la normativa en materia de adquisiciones por la Legislación Nacional e instructivos de ejecución de fondos del donante.

Los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de precalificación.

Los interesados en participar en la precalificación, deberán presentarse a la oficina de la gerencia administrativa de la SERNA, ubicadas 100 metros al costado sur del Estadio Nacional, frente al Estadio Birichiche, plantel general de la SERNA, a partir del **día lunes 1 de abril del 2013**, de 9:00 A.M., a 4:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de precalificación.

Los interesados deberán entregar la documentación de precalificación en la oficina de la gerencia administrativa de la SERNA, ubicadas 100 metros al costado sur del Estadio Nacional, frente al Estadio Birichiche, plantel general de la SERNA, el **día jueves 18 de abril del 2013**, hasta las 12:00 .M., entregándose a cada Firma Constructora o Consorcio una constancia de recepción de documentos.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2013

DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

5 A. 2013

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

CONGRESO NACIONAL

LPN. 01-2013-CN

“ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL”

1. El Congreso Nacional invita, a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2013-CN, a presentar ofertas selladas para ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir las bases de Licitación a partir del día viernes 08 al 15 de marzo del 2013, en un horario de 9:00 A.M., a 4:00 P.M., en las oficinas de Pagaduría Especial del Congreso Nacional de la República de Honduras, ubicado en el primer piso del edificio del Congreso Nacional, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2220-1607, previo el pago de la cantidad no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Adquisiciones, edificio Congreso Nacional, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las diez de la mañana (10:00 A.M), del martes 16 de abril del 2013. Las ofertas que se presenten fuera de plazo señalado serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), de día martes 16 de abril de 2013. En el salón Ramón Rosa ubicado en el edificio Congreso Nacional.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de marzo de 2013

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

5 A. 2013

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 5304-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUELLAR AUTO PARTES.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHC

CHC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 5303-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA FESMAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FESMAR

GRUPO FESMAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Compraventa de títulos valores, la inversión y participación en el capital de sociedades nacionales o extranjeras, prestación de toda clase de servicios a personas naturales o jurídicas, compra, venta, comercialización y distribución de productos y mercaderías en general, nacionales o extranjeras.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 260-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY

ENJOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 4303-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA KWAN
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KWAN

KWAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 4305-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PRADERA

LA PRADERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 34653-12
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD. S.A.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO PROGRESO Y ETIQUETA

DISTINTIVO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ Solicitud: 2750-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AT HONDURAS SOLUCIONES DE TRANSPORTE, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Centro Comercial Lomas del Boulevard, boulevard Morazán, segundo nivel.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema



6.2/ Reivindicaciones:
 Arte y diseño
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 La venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales, servicios de transporte, renta de automóviles, venta de boletos aéreos nacionales e internacionales y en general todo lo relacionado al turismo y a otros actos de legítimo comercio, que tengan o no relación directa con la actividad principal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ismael Antonio Reyna Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 5399-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera, casa # 1603
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AGILA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2013

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES GENERALES, S.A. DE C.V. (INGESA)**, de este domicilio muy atentamente, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 26 de abril del 2013, a las 4:00 P.M., en el local que ocupan las oficinas de esta empresa, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, para tratar lo concerniente en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum reglamentario, la asamblea se llevará a cabo el mismo día viernes 26 de abril del 2013, a las 5:00 P.M., en el mismo local.

Comayagüela, D.C., 22 de marzo 2013

SECRETARIA

5 A. 2013

1/ No. solicitud: 30647-12
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEAN & CLEAN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 1. Prestación a terceros de servicios de tintorería, limpieza de pieles, cortinas, alfombras y prendas de todo tipo. 2. Arreglo y reparación de las mismas. 3. Compra, venta, distribución, comercialización. 4. Importación, exportación, distribución y venta de equipos, repuestos, partes, materia prima. 5. Representación de casas extranjeras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 35250-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BBDENT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 33505-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALU TIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36965-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUNGIMAX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36967-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDE PARK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; pines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de la construcción) cristalera, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36966-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROCTOCREM-E



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-Nov.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36239-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IBERICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36238-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IBERICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas, dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36243-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA TORRE

LA TORRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36242-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA TORRE

LA TORRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas; dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

1/ No. solicitud: 36240-12
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBERICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SELVA NEGRA

SELVA NEGRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas; dip de queso en varias presentaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-036241
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IBERICO, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SELVA NEGRA

SELVA NEGRA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Salsa, mayonesas y otros aderezos; tacos y burritos de res, cerdo y pollo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2013